

consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

XXVIII Reunión

comité regional

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD

XXXIII Reunión



Washington, D.C.
Septiembre-October 1981

INDEXED

Tema 22 del programa provisional

CD28/9 (Esp.)
21 julio 1981
ORIGINAL: INGLES

ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD Y AL REGLAMENTO RELATIVO A LAS DISCUSIONES TECNICAS QUE SE CELEBRAN DURANTE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA Y LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

De conformidad con las recomendaciones que figuran en las Resoluciones XXVII y XXXIII (Anexos I y II) de la 86a Reunión del Comité Ejecutivo, el Director se complace en someter a la consideración del Consejo Directivo las enmiendas al Reglamento relativo a las Discusiones Técnicas y al Reglamento Interno del Consejo Directivo que figuran en los Anexos II y III, respectivamente, del Documento CE86/22. (Véase el Anexo III.)

Anexos



COMITE EJECUTIVO DEL
CONSEJO DIRECTIVO

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

86a Reunión

GRUPO DE TRABAJO DEL
COMITE REGIONAL

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



86a Reunión

CD28/9 (Esp.)
ANEXO I

RESOLUCION XXVII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO RELATIVO A LAS DISCUSIONES TECNICAS

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado las enmiendas al Reglamento relativo a las Discusiones Técnicas durante las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana y del Consejo Directivo propuestas por el Director y que figuran en el Anexo II del Documento CE86/22, y

Considerando que la adopción de la reglamentación propuesta en ese documento facilitaría las tareas en las reuniones de la Conferencia Sanitaria Panamericana y del Consejo Directivo,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo que apruebe las enmiendas propuestas al Reglamento relativo a las Discusiones Técnicas que se especifican en el Anexo II del Documento CE86/22.

(Aprobada en la duodécima sesión plenaria,
celebrada el 29 de junio de 1981)



COMITE EJECUTIVO DEL
CONSEJO DIRECTIVO

ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

86a Reunión

GRUPO DE TRABAJO DEL
COMITE REGIONAL

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



86a Reunión

CD28/9 (Esp.)
ANEXO II

RESOLUCION XXXIII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

EL COMITE EJECUTIVO,

Habiendo examinado las enmiendas al Reglamento del Consejo Directivo presentadas por el Director y que figuran en el Anexo III del Documento CE86/22, y

Considerando que la adopción de la reglamentación propuesta en ese documento facilitaría las tareas en las reuniones del Consejo Directivo,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo que apruebe las enmiendas propuestas a su Reglamento Interno que se especifican en el Anexo III del Documento CE86/22.

(Aprobada en la duodécima sesión plenaria,
celebrada el 29 de junio de 1981)

comité ejecutivo del
consejo directivo



ORGANIZACION
PANAMERICANA
DE LA SALUD

grupo de trabajo del
comité regional

CD28/9 (Esp.)
ANEXO III

ORGANIZACION
MUNDIAL
DE LA SALUD



86a Reunión
Washington, D.C.
Junio-Julio 1981

Tema 16 del programa

CE86/22, Corrig. (Esp.)
30 junio 1981
ESPAÑOL UNICAMENTE

ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD Y AL REGLAMENTO RELATIVO A LAS DISCUSIONES TECNICAS DURANTE LAS REUNIONES DE LA CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO

Durante la XXVII Reunión del Consejo Directivo (Washington, D.C., septiembre-octubre de 1980) algunos Representantes manifestaron dudas sobre la interpretación de algunas normas de procedimiento relativas a votación.

También se hicieron observaciones sobre el tiempo que llevaba el método en vigor de elección del tema de las Discusiones Técnicas que se celebran durante el Consejo Directivo o la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Como se indicó a la sazón, el Director de la Oficina ha emprendido un examen de las secciones del Reglamento Interno de los tres Cuerpos Directivos de la Organización que se refieren específicamente a la votación en sesión plenaria, así como de la parte del Reglamento relativo a las Discusiones Técnicas que se refiere a la elección del tema de éstas.

Los cuatro anexos que se acompañan contienen las enmiendas propuestas; se las ha preparado después de un análisis de los diversos procedimientos parlamentarios que permitirían en mayor medida evitar largos debates de procedimiento que acaparen la atención y el tiempo que los participantes deberían dedicar a temas más sustantivos y más importantes del programa.

Las enmiendas propuestas tienen por objeto puntualizar el alcance de las normas vigentes de votación y dar uniformidad a las tres series actuales de normas de los Cuerpos Directivos.

En el Anexo I figuran las enmiendas propuestas al Reglamento Interno del Comité Ejecutivo, que se someten ahora a la consideración de este.

El Anexo II contiene las enmiendas al Reglamento relativo a las Discusiones Técnicas que se celebran durante la Conferencia Sanitaria Panamericana y las reuniones del Consejo Directivo. El Comité Ejecutivo deberá examinarlas y hacer las observaciones que estime oportunas a la XXVIII Reunión del Consejo Directivo (septiembre-octubre de 1981), que habrá de deliberar al respecto.

Los Anexos III y IV contienen las propuestas de enmienda a los Reglamentos Internos del Consejo Directivo y de la Conferencia Sanitaria Panamericana. Al igual que en el caso del Reglamento relativo a las Discusiones Técnicas (Anexo II), el Comité Ejecutivo habrá de hacer las observaciones que estime necesarias y señalarlas a la atención de las próximas reuniones del Consejo Directivo y de la Conferencia Sanitaria Panamericana.

Anexos

REGlamento INTERNO DEL COMITE EJECUTIVO

Reglamento actual

Artículo 29

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieren por igual, se considerará que la moción no ha sido aprobada o que el candidato no ha sido elegido.

Versión propuesta

Artículo 29

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los representantes presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual sobre asuntos que no sean una elección, se considerará que la moción no ha sido aprobada. [O que el candidato no ha sido elegido.]

Artículo 34

En una elección, cada representante, a menos que se abstenga, votará por un número de candidatos igual al número de puestos electivos que haya que cubrir. Se considerarán nulas y sin efecto las boletas de voto en que figure un número de nombres mayor o menor que el de puestos electivos a cubrir en las que el nombre del mismo candidato figure más de una vez, las ilegibles y las firmadas o que revelen la identidad del votante.

Observaciones

La enmienda tiene por objeto señalar que una moción no será necesariamente rechazada si hay empate en caso de elección para ocupar dos o más puestos electivos, según lo dispuesto en el Artículo 33.

Artículo nuevo. Consagra oficialmente y explica la práctica que han venido siguiendo la OPS y la OMS.

En caso de que se aprobara el nuevo Artículo 34, los presentes Artículos 34 a 40 habrían de recibir una nueva numeración desde 35 hasta 41.

REGLAMENTO RELATIVO A LAS DISCUSIONES TECNICAS DURANTE LAS REUNIONES DE LA
CONFERENCIA SANITARIA PANAMERICANA Y DEL CONSEJO DIRECTIVO

Reglamento actual

CAPITULO III

SELECCION DE TEMAS DE LAS DISCUSIONES TECNICAS

Artículo 7

Las Discusiones Técnicas versarán sobre un solo tema cuya selección se efectuará en la Conferencia o en el Consejo Directivo dos años antes de su celebración. Los Gobiernos y el Director de la Oficina podrán proponer temas antes de dichas reuniones o en el curso de las mismas. La Oficina dará traslado de las proposiciones a los Gobiernos de la Organización. Tanto la Conferencia como el Consejo podrán delegar en el Comité Ejecutivo la selección del tema.

Versión propuesta

Artículo 7

Las Discusiones Técnicas versarán sobre un solo tema cuya selección se efectuará en la Conferencia o en el Consejo Directivo dos años antes de su celebración. La selección se basará en la recomendación que formule el Comité Ejecutivo. Los Gobiernos y el Director de la Oficina podrán proponer temas antes [de dichas reuniones] o en el curso de [las mismas] la reunión del Comité Ejecutivo en que se formule la recomendación a la Conferencia o al Consejo Directivo. La Oficina dará traslado de las [proposiciones] recomendaciones del Comité Ejecutivo a los Gobiernos de la Organización. Tanto la Conferencia como el Consejo podrán delegar en el Comité Ejecutivo la selección del tema.

Observaciones

El objeto de la enmienda es delegar en el Comité Ejecutivo la consideración de los diversos temas propuestos y recomendar solo uno a la Conferencia o al Consejo Directivo. Se estima que este procedimiento reduciría el tiempo que ahora dedican el Consejo o la Conferencia a llegar a una decisión sobre el tema que ha de elegirse, lo que, entre otras cosas, entorpece el nombramiento de un grupo de trabajo, la solicitud de propuestas, la celebración de reuniones para oír a los proponentes, la votación secreta, etc.

Reglamento actual

Artículo 8

Los temas propuestos se transmitirán a un Grupo de Trabajo designado por el Presidente de la Conferencia o del Consejo, según proceda, que se encargará de oír a sus proponentes y preparará una lista que no exceda de tres temas para su presentación a la sesión plenaria correspondiente.

CAPITULO IV

DESIGNACION DE EXPERTOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Artículo 9

La Conferencia o el Consejo, en su caso, decidirá por simple mayoría de presentes y votantes la selección del tema en sesión plenaria. La selección se hará en votación por boletas. Si ninguno de los tres temas alcanza la mayoría requerida se procederá a una segunda votación de los dos temas que hayan obtenido mayor número de votos salvo el caso en que dos de ellos hayan conseguido igual número de votos y éste sea inferior al alcanzado por el tercer tema. En este último caso se repetirá la votación. Si en la segunda votación no obtuviera tampoco la mayoría ninguno de los temas, se procederá a una nueva votación y quedará seleccionado el tema que obtenga mayor número de votos.

En el cómputo de votos solo se tomarán en consideración las boletas que mencionen un solo tema de los tres presentados. Las boletas con temas distintos o con dos o tres de los temas propuestos serán nulas.

En caso de que se suprimiera el actual Artículo 8, los presentes Artículos 8 a 24 habrían de recibir una nueva numeración desde 7 hasta 23.

Version propuesta

Observaciones

Este artículo se suprimiría. Véase el Artículo 7 supra, en el que se propone que el Comité Ejecutivo recomiende un solo tema.

Artículo 8

La Conferencia o el Consejo, en su caso, decidirá por simple mayoría de presentes y votantes la selección del tema en sesión plenaria. [La selección se hará en votación por boletas. Si ninguno de los tres temas alcanza la mayoría requerida se procederá a una votación de los dos temas que hayan obtenido mayor número de votos salvo en el caso de que dos de ellos hayan conseguido igual número de votos y éste sea inferior al alcanzado por el tercer tema. En este último caso se repetirá la votación. Si en la segunda votación, no obtuviera tampoco la mayoría ninguno de los temas, se procederá a una nueva votación y quedará seleccionado el tema que obtenga mayor número de votos.]

[En el cómputo de votos solo se tomarán en consideración las boletas que mencionen un solo tema de los tres presentados. Las boletas con temas distintos o con dos o tres de los temas propuestos serán nulas.]

El artículo, con un nuevo número, queda enmendado para permitir la votación de la misma manera que respecto a cualquier otro asunto antes del Consejo o la Conferencia. La votación por boletas lleva mucho más tiempo que la votación a mano alzada.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Reglamento actual

Artículo 43

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Gobiernos presentes y votantes" los que emitan un voto afirmativo o negativo, o, en una elección, un voto a favor de una persona o un Gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.

Artículo 44

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual, se considerará que la moción ha sido rechazada.

En caso de que se aprobara el nuevo Artículo 52, los presentes Artículos 52 a 62 habrían de recibir una nueva numeración desde 53 hasta 63.

Versión propuesta

PARTE VIII - VOTACION EN SESIONES PLENARIAS

Artículo 43

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Gobiernos presentes y votantes" los que emitan un voto válido afirmativo o negativo o, en una elección, un voto válido a favor de una persona o un Gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento. Se considerará como no votantes a los Gobiernos que se abstengan de votar o a los que emitan votos en blanco o inválidos. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.

Artículo 44

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. Si los votos se dividieran por igual sobre asuntos que no sean una elección, se considerará que la moción ha sido rechazada.

Artículo 52

En una elección, cada Gobierno, a menos que se abstenga, votará por un número de candidatos igual al número de puestos electivos que haya que cubrir. Se considerarán nulas y sin efecto las boletas de voto en que figure un número de nombres mayor o menor que el de puestos electivos a cubrir, en las que el nombre del mismo candidato figure más de una vez, las ilegibles y las firmadas o que revelen la identidad del votante.

Observaciones

La enmienda tiene por objeto aclarar las consecuencias de la abstención y poner el artículo en armonía con las disposiciones correspondientes del Reglamento Interno del Comité Ejecutivo.

La enmienda tiene por objeto señalar que una moción no será necesariamente rechazada si hay empate en caso de elección para ocupar dos o más puestos electivos, según lo dispuesto en el Artículo 50.

Artículo nuevo. Consagra oficialmente y explica la práctica que han venido siguiendo la OPS y la OMS.

CE86/22, Corrig. (Esp.)
ANEXO III

Reglamento actualArtículo 45

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Gobiernos presentes y votantes" los que emitan un voto afirmativo o negativo o, en una elección, un voto a favor de una persona o un Gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento, a los efectos de este Reglamento, se entenderá por "mayoría" cualquier número de votos mayor que la mitad de los votos emitidos por los Gobiernos presentes y votantes, o, en el caso de la elección de Director, cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Gobiernos de la Organización. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.

Versión propuesta

PARTE VIII - VOTACION EN SESIONES PLENARIAS

Artículo 45

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Gobiernos presentes y votantes" los que emitan un voto válido afirmativo o negativo o, en una elección, un voto válido a favor de una persona o un Gobierno elegibles de acuerdo con la Constitución o con este Reglamento. A los efectos de este Reglamento, se entenderá por "mayoría" cualquier número de votos mayor que la mitad de los votos emitidos por los Gobiernos presentes y votantes, o, en el caso de la elección de Director, cualquier número de votos mayor que la mitad del número de Gobiernos de la Organización. Se considerará como no votantes a los Gobiernos que se abstengan de votar o a los que emitan votos en blanco o inválidos. En el cómputo de la mayoría requerida en cualquier votación, toda fracción se computará como un número entero.

Observaciones

El objeto de esta enmienda es aclarar los efectos de la abstención en los casos en que solo se precisa una mayoría de los votos.

Artículo 46

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. En caso de empate, la moción se someterá inmediatamente y sin nuevo debate a una segunda votación, y, si el empate se repitiera, se considerará no aprobada.

Artículo 46

Se considerará que una moción ha sido adoptada cuando haya obtenido el voto afirmativo de la mayoría de los Gobiernos presentes y votantes, salvo cuando la Constitución o este Reglamento dispongan otra cosa. En caso de empate, sobre asuntos que no sean una elección, la moción [se someterá inmediatamente y sin nuevo debate a una segunda votación, y, si el empate se repitiera] se considerará no aprobada.

La enmienda tiene por objeto señalar que una moción no será necesariamente rechazada si hay empate en caso de elección para ocupar dos o más puestos electivos, según lo dispuesto en el Artículo 52.

Se trata asimismo de indicar que en asuntos que no sean una elección las mociones serán rechazadas en el primer caso de empate, en lugar de en el segundo. Ello estaría en consonancia con lo dispuesto en los Reglamentos Internos del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

Artículo 53

En una elección, cada Gobierno, a menos que se abstenga, votará por un número de candidatos igual al número de puestos electivos que haya que cubrir. Se considerarán nulas y sin efecto las boletas de voto en que figure un número de nombres mayor o menor que el de puestos electivos a cubrir, en las que el nombre del mismo candidato figuren más de una vez, las ilegibles y las firmadas o que revelen la identidad del votante.

Artículo nuevo. Consagra oficialmente y explica la práctica que han venido siguiendo la OPS y la OMS.

En caso de que se aprobara el nuevo Artículo 53, los presentes Artículos 53 a 65 habrían de recibir una nueva numeración desde 54 hasta 66.